

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Herce, de la provincia de Lugo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, un convento, de oro, mazonado, de sable, y acompañado de tres abejas del mismo metal, bien ordenadas. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15762 REAL DECRETO 1950/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Vallirana, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, el ciervo pasante, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15763 REAL DECRETO 1951/1976, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, ha estimado conveniente rehabilitar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Navaridas, de la provincia de Alava, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de

acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, una cruz de gules, cargada de veintiuna conteras, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15764 REAL DECRETO 1952/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por carecer separadamente cada uno de ellos de los medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los tres Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Santiago del Tormes y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Aliseda de Tormes.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Aliseda de Tormes, Horcajo de la Ribera y La Lastra del Cano, de la provincia de Avila, en uno solo que se denominará Santiago del Tormes y capitalidad en el núcleo de población de Aliseda de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15765 REAL DECRETO 1953/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Encinares y La Horcajada, de la provincia de Avila.

Los Ayuntamientos de Encinares y La Horcajada, de la provincia de Avila, acordaron con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus municipios limítrofes por carecer separadamente cada uno de ellos de medios económicos suficientes para atender los servicios de su competencia.

Redactadas las bases de la fusión de común acuerdo, fueron aprobadas debidamente por los Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará La Horcajada, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Horcajada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Encineros y La Horcajada, de la provincia de Avila, en uno solo, que se denominará La Horcajada, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Horcajada.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15766 REAL DECRETO 1954/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Gomeznarro al de Medina del Campo (Valladolid).

El Ayuntamiento de Gomeznarro, de la provincia de Valladolid, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al limítrofe de Medina del Campo, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Medina del Campo acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Gomeznarro al limítrofe de Medina del Campo, ambos de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15767 REAL DECRETO 1955/1976, de 16 de julio, por el que se deniega la solicitud de segregación de Villar de los Pisones, del municipio de Asturianos, para su posterior incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora).

Los vecinos de Villar de los Pisones solicitan la segregación de dicho término, del municipio de Asturianos al que pertenece, para su incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora), basando su solicitud en la proximidad de su término con el de Palacios de Sanabria.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y catorce y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los Ayuntamientos de Asturianos y Palacios de Sanabria acordaron oponerse a la petición de segregación efectuada por los vecinos de Villar de los Pisones para su incorporación al de Palacios de Sanabria.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informa desfavorablemente a la segregación y subsiguiente incorporación solicitada y en el mismo sentido se pronuncian la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

El número de vecinos peticionarios de la segregación, veinte por ciento, no alcanza el límite señalado en el artículo diecinueve, uno, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y la falta de voluntariedad de las respectivas Corporaciones constituyen elementos prohibitivos de la alteración municipal solicitada, previsto en el artículo diecinueve del citado Reglamento. La distancia de Villar de

los Pisones a la capitalidad de su actual municipio viene a ser prácticamente la misma que a Palacios de Sanabria, por lo que en este orden ninguna ventaja obtendrían los solicitantes. La situación económica de los Ayuntamientos de Asturianos y Palacios de Sanabria viene a ser de idénticas características, por lo que tampoco en este aspecto los peticionarios obtendrían provecho alguno. La pretendida segregación llevaría consigo una disminución en la capacidad económica del Ayuntamiento de Asturianos, sin que la aneación al de Palacios de Sanabria represente potencialización alguna de su economía, dándose los supuestos prohibitivos que para este fin señalan los artículos dieciocho, dos, de la Ley de Régimen Local y trece, uno, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la solicitud de segregación de Villar de los Pisones, del municipio de Asturianos, para su posterior incorporación al de Palacios de Sanabria (Zamora).

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15768 REAL DECRETO 1956/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Chiva de Morella y Ortells al de Morella, de la provincia de Castellón de la Plana.

Los Ayuntamientos de Chiva de Morella y Ortells, de la provincia de Castellón de la Plana, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Morella, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Morella acordó con el mismo quórum legal la incorporación de ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Chiva de Morella y Ortells, al de Morella, de la provincia de Castellón de la Plana.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15769 REAL DECRETO 1957/1976, de 16 de julio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Selgua al de Monzón (Huesca).

El Ayuntamiento de Selgua, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo con quórum legal de incorporar su municipio al limítrofe de Monzón, de la misma provincia, por razones de carácter económico, administrativo y social. Por su parte, el Ayuntamiento de Monzón, acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a